

Bogotá, D. C.
 Octubre 23, 2020

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO ®
 Pasto - Nariño

Memorial de Acción de Tutela

HÉCTOR GABRIEL VARGAS GUEVARA, identificado con C.C. 10.300.461, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 181113, en mi calidad de apoderado y representante judicial de la accionante **MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA**, identificada con C.C. 27.535.333, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, Nariño, manifiesto a su Despacho que mediante este memorial presento ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, entidad del orden nacional, con sede en Bogotá D. C., y en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UN**, con sede en Bogotá D. C. con el propósito de que judicialmente se ordene la TUTELA efectiva de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la función pública y al trabajo, que han sido vulnerados por estas entidades dentro del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, tal como se explicará en el acápite fáctico del presente memorial.

CAPÍTULO I

Individualización de las partes

1.1. Parte Accionante – Legitimación por activa

Nombre	Tipo de documento	Número de identificación	Tipo de Persona
MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA	C. C.	27.535.333	Persona Natural

1.2. Parte Accionada – Legitimación por pasiva

Nombre	Tipo de documento	Número de identificación	Tipo de Persona
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC	NIT	---	Persona Jurídica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UN	NIT	---	Persona Jurídica

CAPÍTULO II

Pretensiones de la Acción de Tutela

Pretensión Primera. Que mediante fallo se ordene TUTELAR los derechos

fundamentales de mi representada, al debido proceso, la igualdad y al trabajo.

Pretensión Segunda. Que, como consecuencia de la anterior declaración, en el mismo Fallo judicial se ORDENE a las entidades accionadas, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación, CORREGIR la calificación de mi representada en el proceso de selección para la convocatoria No. 601 a 623 de 2018 del concurso de mérito para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, por cumplir con los requisitos de experiencia para el cargo que aspira, porque no existe error en la calidad de los documentos aportados y oportunamente cargados al sistema SIMO, que así lo acreditan.

Pretensión Tercera. Que, una vez realizada la corrección y fijado el puntaje acorde con el ítem *experiencia*, se ordene INCLUIRLA en la lista de elegibles para proveer el cargo para el que está concursando, en el lugar que corresponde.

CAPÍTULO III **Fundamentos Fácticos**

Hecho 1. Mediante el Acuerdo de convocatoria de los procesos de selección No. 601 a 623 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a Concurso de mérito para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Este Acuerdo estableció la estructura del proceso así: 1. Convocatoria. 2. Inscripciones. 3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica. 4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones. 5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones. 6. **Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.**¹ 7. **Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.**² 8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles. 9. Nombramiento en periodo de prueba. 10. Evaluación del periodo de prueba.

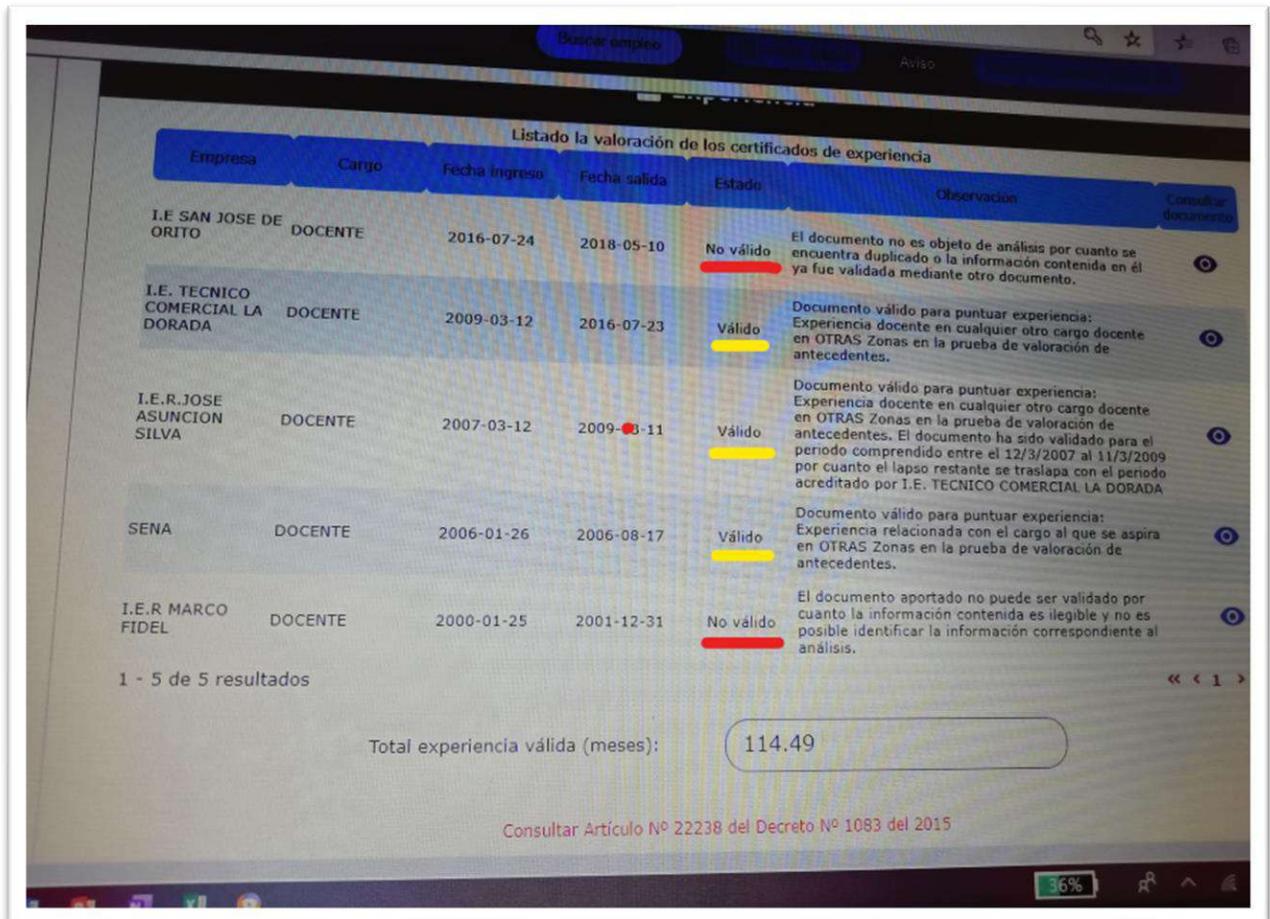
Hecho 2. Mi representada, MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA (en adelante MYRIAN) se inscribió para el cargo de Docente de Aula – Área idioma extranjero - Inglés, identificado en la convocatoria con código No OPEC 82781, presentando el día cuatro (4) de agosto las pruebas de conocimientos específicos, pedagógicos y psicotécnica, obteniendo en la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos de Docente de Aula un puntaje de 65,40 y en la prueba psicotécnica 68.00, siendo de esta manera admitida para continuar con el proceso de selección.

Hecho 3. En las fechas establecidas MYRIAN realizó el procedimiento de carga de los documentos solicitados por la Convocatoria en el aplicativo SIMO, cédula de ciudadanía, títulos académicos, certificados de experiencia, conforme a los requisitos de estudios y experiencia exigidos en el proceso de selección para ejercer el empleo al cual está aspirando, realizando el proceso de carga de los documentos antes de la fecha prevista para la culminación de esa etapa del concurso.

Hecho 4. En la etapa **6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones**, a MYRIAN se le calificó de la siguiente manera:

¹ Esta es la etapa en la que actualmente nos encontramos hoy, 23 de octubre de 2020.

² De acuerdo a una comunicación publicada por la CNSC, esta etapa inicia el **próximo 26 de octubre de 2020**.



Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
I.E. SAN JOSE DE ORITO	DOCENTE	2016-07-24	2018-05-10	No válido	El documento no es objeto de análisis por cuanto se encuentra duplicado o la información contenida en él ya fue validada mediante otro documento.	
I.E. TECNICO COMERCIAL LA DORADA	DOCENTE	2009-03-12	2016-07-23	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.	
I.E.R. JOSE ASUNCION SILVA	DOCENTE	2007-03-12	2009-03-11	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes. El documento ha sido validado para el periodo comprendido entre el 12/3/2007 al 11/3/2009 por cuanto el lapso restante se traslapa con el periodo acreditado por I.E. TECNICO COMERCIAL LA DORADA	
SENA	DOCENTE	2006-01-26	2006-08-17	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia relacionada con el cargo al que se aspira en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.	
I.E.R. MARCO FIDEL	DOCENTE	2000-01-25	2001-12-31	No válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto la información contenida es ilegible y no es posible identificar la información correspondiente al análisis.	

1 - 5 de 5 resultados

Total experiencia válida (meses): 114.49

Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015

Primer error, observamos que el periodo comprendido entre el 24-07-2016 y el 10-05-2018 no es tenido en cuenta por la CNSC, porque “el documento no es objeto de análisis por cuanto se encuentra duplicado o la información contenida en él ya fue validada mediante otro documento.”

Segundo error, se señala que el periodo que va del 25-01-2000 hasta el 31-12-2001 se invalida porque “el documento aportado no puede ser validado por cuanto la información contenida es ilegible y no es posible identificar la información correspondiente al análisis”. Y,

Tercer error, que a pesar de que los periodos que se tienen como válidos por parte de la CNSC (señalados en amarillo) -porque sumándolos se llega a la conclusión de que el Total de experiencia válida son ciento catorce meses punto cuarenta y nueve (114,49)-, dicho resultado no impacta en la calificación, que se registró así:

Experiencia (Docente de Aula)	Calificación:	Porcentaje:	Cantidad	Resultado: 15.70
<ul style="list-style-type: none"> i.e.r. José Asunción Silva – Docente i.e.r. Técnico Comercial La Dorada – Docente Sena – Docente 	15,70	100.00	114.49	

Si observamos los términos establecidos en los acuerdos de la Convocatoria CNSC No. 601 a 623 de 2018 respecto a la *experiencia profesional* exigida y a los máximos de calificación, se concluye:

“EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE EL ASPIRANTE ESTÁ APLICANDO: **Hasta 70 puntos.**

EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO DOCENTE DE AULA AL QUE ASPIRA: **Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.”**

Es decir, la calificación errónea publicada de **15.70 puntos** equivale a 13.5 meses, no concordante con el Total de experiencia válida (en meses), que es de **114.49 meses**. Este resultado debería reflejar el puntaje máximo de **70 puntos** en el ítem “EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO

DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE EL ASPIRANTE ESTÁ APLICANDO”, y los **54.49 meses**, se deben traducir en un puntaje de **63.57 puntos** en el ítem “EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO DOCENTE DE AULA AL QUE ASPIRA” en caso tal de que dichos ítems no sean excluyentes.

En cualquier caso, son 54.30 puntos los que habría que sumar a la calificación de 15.70 para que se ajuste a lo efectivamente certificado en el ítem de experiencia por parte de MYRIAN.

Hecho 5. Ahora, en cuanto a la experiencia “*No válida*”, se debe decir que MYRIAM presentó dentro del día siguiente hábil a la publicación de los resultados su reclamación para que se ajuste esta calificación. Y aportó documentos que, si bien no era necesario cargarlos a la plataforma SIMO, sí son documentos que contienen explicación adicional a la exigida en los términos del Acuerdo, y explican con suficiencia el historial de trabajo que ya está contenido en las certificaciones que se cargaron oportunamente. El *primer y segundo error* señalados en el *Hecho 4* de este memorial se pueden corregir interpretando adecuadamente la prueba aportada por MYRIAM³, que señala lo siguiente:



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
891201460-0
No. 1942

HACE CONSTAR:

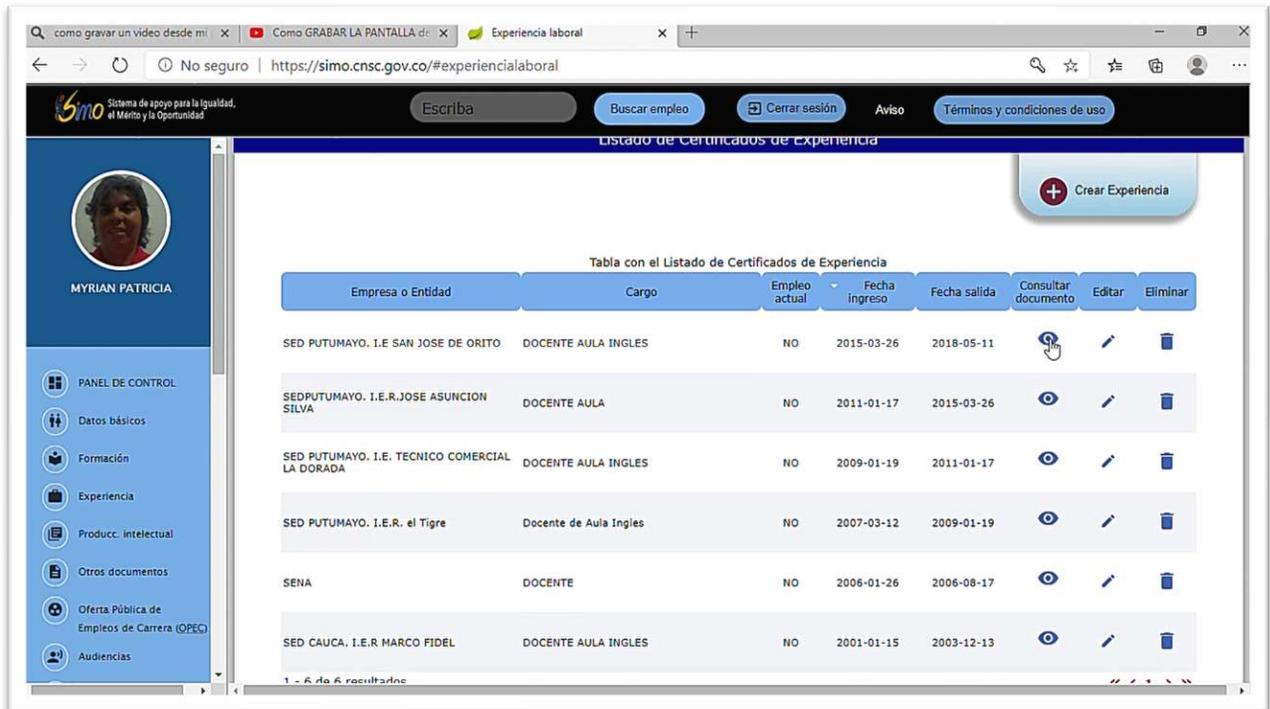
Que revisados los registros de planta de: OSEJO ORTEGA MYRIAN PATRICIA identificado con C.C. número 27535333 expedida en Tuquerres (Nar), ingresó a esta entidad el 12/03/2007 al 07/05/2018. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) IE SAN JOSE DE ORITO, en la ciudad de Orito (Put), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.896.063 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 4.074
Tiempo total: 26 Dia(s) 1 Mes(es) 11 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Mocca (Put), a los 24 días del mes 05 de 2018 para Asunto Personal.

Este documento está diseñado y cargado para cotejarse con la hoja de vida de MYRIAM, que también se encuentra cargada en la Plataforma SIMO, en la que se ingresaron los datos del récord laboral de MYRIAN así:

³ Ver Prueba 2. Certificado Docente de Aula expedido por la “Secretaría de Educación Departamental del Putumayo”, que certifica experiencia total de (11) años, un (01) mes y veintiséis (26) días. Principal certificado cargado en la Plataforma SIMO, que acredita su ingreso como Docente de Aula desde el 12 de marzo de 2007 hasta el 07 de mayo de 2018. / Certificado Docente de Aula “IER EL TRIGRE”, que certifica experiencia no inferior a un (01) año y diez (10) meses.



Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
SED PUTUMAYO. I.E SAN JOSE DE ORITO	DOCENTE AULA INGLES	NO	2015-03-26	2018-05-11			
SEDPUTUMAYO. I.E.R.JOSE ASUNCION SILVA	DOCENTE AULA	NO	2011-01-17	2015-03-26			
SED PUTUMAYO. I.E. TECNICO COMERCIAL LA DORADA	DOCENTE AULA INGLES	NO	2009-01-19	2011-01-17			
SED PUTUMAYO. I.E.R. el Tigre	Docente de Aula Ingles	NO	2007-03-12	2009-01-19			
SENA	DOCENTE	NO	2006-01-26	2006-08-17			
SED CAUCA. I.E.R MARCO FIDEL	DOCENTE AULA INGLES	NO	2001-01-15	2003-12-13			

Obrando bajo el principio de lealtad procesal, es menester aclarar que los periodos que se declaran válidos (a los que no se les asigna puntuación), no corresponden a los periodos reales, que se discriminaron de manera exacta por MYRIAN en el SIMO, y que sumados superan los 14 años de experiencia. Así las cosas, su Señoría podrá observar, que al ingresar al aplicativo SIMO, en los primeros 4 ítems de la imagen de la “Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia”, en la columna “Consultar documento” está cargado en 4 oportunidades la Certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, porque es el único documento que recoge toda esa experiencia como Docente de Aula, por lo que la razón de la invalidez de dicha experiencia no aplica para *este* caso particular, y era necesario aportarlo en 4 oportunidades para que la sumatoria de la experiencia discriminada en la hoja de vida de MYRIAN resulte consolidada en la misma Certificación aportada.

En la reclamación presentada por MYRIAN, lo único que había por hacer era ratificar con constancias adicionales que los tiempos sí correspondían a los datos ingresados en la hoja de vida en el ítem de “Listado de Certificados de Experiencia”. Y también se allegó el Certificado de la Institución Educativa Marco Fidel Suárez, esta vez legible para que la experiencia resulte válida, pues se acepta que en la primera carga al SIMO el documento no era legible.

Hecho 6. Como ha quedado explicado, los documentos se cargaron en debida forma, pero el análisis de la prueba no fue el adecuado, y adicionalmente, a pesar de que gran parte de la experiencia de MYRIAM se validó por parte de la CNSC, el resultado final (15.70 puntos) no tuvo en cuenta que cada 12 meses de experiencia equivalen a 14 puntos de acuerdo a los términos de la Convocatoria, por lo que siendo 114.49 meses los validados por el CNSC a favor de MYRIAM, debían calificarle con la máxima puntuación permitida.

Hecho 7. La CNSC responde a la solicitud oportunamente presentada por MYRIAM así: “(...) Por lo anterior, se **RATIFICA** la puntuación obtenida por el aspirante en la prueba de análisis de antecedentes. Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos”.

Hecho 8. Como ha quedado explicado, los documentos se cargaron en debida forma, pero el análisis de la prueba no fue el adecuado, y adicionalmente, a pesar de que gran parte de la experiencia de MYRIAM se validó por parte de la CNSC, el resultado final (15.70 puntos) no tuvo en cuenta que cada 12 meses de experiencia equivalen a 14 puntos de acuerdo a los términos de la Convocatoria, por lo que siendo 114.49 meses los validados por el CNSC a favor de MYRIAM, debían calificarle con la máxima puntuación permitida.

Hecho 9. El proceso se encuentra a punto de pasar a una etapa diferente, “7. **Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.**” razón por la que es imperativo que se tomen en consideración los hechos aquí mencionados, que hacen posible la solicitud de una medida provisional para evitar un daño irreparable a mi representada.

CAPÍTULO IV Fundamentos de Derecho

4.1. Razones legales y constitucionales de la solicitud de protección.

El Decreto 1083 de 2015, observado por la CNSC al momento de hacer el análisis de la experiencia dentro de esta Convocatoria señala:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

(...)

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).” (Negrilla propia).

Artículo 86 y 29 de la Constitución política de Colombia.

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, como ocurre en el caso en concreto.

Es así, que tiene carácter subsidiario la acción de tutela, imponiéndole al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado “que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral”.

De igual manera dicha corporación, ha sostenido “(...) que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos

casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes, y en consecuencia la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

En consecuencia, los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.

Por lo tanto, la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de mi derecho fundamental, en calidad de aspirante en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, resultando vulnerados mis derechos fundamentales.

La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa.

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración.

La Honorable Corte Constitucional, ha señalado, que los concursos de mérito, con una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público, siendo contrario a ello, toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso.

La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, le corresponde a la Universidad Nacional de Colombia y a la Comisión Nacional del estado Civil, la verificación de los documentos allegados, a través de la

aplicación por ellos diseñadas, en la cual permite ampliar y minimizar con los documentos subidos al sistema por el aspirante, con el fin de verificar el contenido.

Así las cosas, cuando no se realiza la verificación en debida forma de los documentos allegados, se desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de los aspirantes. En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción *(i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe.*

Por lo tanto, en vista de que en el presente caso se observa que la apreciación probatoria realizada representa un ejercicio arbitrario e irracional de la función encomendada a la autoridad accionada, se solicita el amparo constitucional.

Exceso ritual manifiesto

Entiende la Corte Constitucional que puede configurarse un *exceso ritual manifiesto* cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales; y la verdad jurídica objetiva en nuestro caso se condensa en el Certificado expedido por la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, que prueba la sobrada experiencia de la aspirante al cargo de Docente de Aula – Inglés.

CAPÍTULO V

Competencia, Clase de Proceso y Juramento

De acuerdo al Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario, es Usted competente señor Juez Administrativo del Circuito de Pasto, para conocer de esta Acción Constitucional de Tutela. Adicionalmente manifiesto bajo la gravedad de juramento, no haber radicado tutela con los mismos hechos y pretensiones.

CAPÍTULO VI

Pruebas

6.1. Pruebas que se aportan

- Prueba 1. Documento “*Listado la valoración de los certificados de experiencia*”. **PDF (08 folios).**
- Prueba 2. Certificado Docente de Aula “Secretaría de Educación Departamental del Putumayo”, que certifica experiencia no inferior a once (11) años. / Certificado Docente de Aula “IER EL TRIGRE”, que certifica experiencia no inferior a un (01) año y diez (10) meses. / Certificado Docente de Aula “Institución Educativa Marco Fidel Suárez” del corregimiento El Mango, que certifica experiencia no inferior a dos (02) años y once (11) meses. / Certificado Docente de Aula “Institución San José de Orito sede Colegio San José”, que certifica experiencia no inferior a tres (03) años y un (01) meses. **PDF. (04 folios).**
- Prueba 3. Respuesta a reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto – *Referencia: Reclamación No. 310289448.* **PDF (06 folios).**
- Prueba 4. Acuerdo No. CNSC - 20181000002766 del 24 de julio de 2018. **PDF (27 folios).**
- Prueba 5. Resolución de traslado de la Institución Educativa Rural EL TIGRE del municipio del Valle del Guamuéz, Putumayo, a la Institución Educativa Comercial LA DORADA del municipio de San Miguel, Putumayo, expedida por el Secretario de Educación y Cultura del departamento del Putumayo. **PDF (01 folio).**

6.2. Pruebas que se solicitan

Como prueba oficiosa señor Juez solicito ingresar al portal <https://simo.cnsc.gov.co/> Usuario: **patty99**, Contraseña: **katalina15lc** con el fin que se REALICE INSPECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA APLICACIÓN ESTABLECIDA – SIMO y se evidencie el error en la apreciación probatoria de la Universidad Nacional de Colombia y de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en la valoración de los documentos allegados que certifican la experiencia para el cargo que aspiro (Realizar ampliación de los documentos allegados).

CAPÍTULO VII

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito de manera atenta que se ordene como **MEDIDA PROVISIONAL LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL CONCURSO DE MÉRITO PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS (06) de DOCENTES DE AULA (Área Idioma Extranjero INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUÉZ, del OPEC 82781, de la CONVOCATORIA DE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 601 A 623 DE 2018, toda vez que de continuar con el proceso de selección se produciría un perjuicio irremediable a mi derecho al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo.**

Aunado a lo anterior, la presente acción de tutela cumple con los principios de Subsidiariedad, esto es, que a pesar de existir otros medios ordinarios para efectuar dichas reclamaciones, se tornarían dispendiosos y la demora en su resolución podrían hacer inoqua la orden judicial impartida por un Juez Constitucional, ante la imperiosa necesidad de brindar una solución inmediata y para garantizar la protección del principio de carrera contenido en el artículo 125 Superior y de Inmediatez, toda vez que la respuesta de la CNSC que ratifica la calificación errada, no tiene recursos, y que la etapa subsiguiente está por empezar el próximo **LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2020.**

CAPÍTULO VIII

Anexos

- Anexo 1. Poder para actuar. PDF (01 folio).
- Anexo 3. Documentos de identificación de apoderado. PDF x 2 (02 folios).

CAPÍTULO IX

Notificaciones

Parte Accionada

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia - Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia, y en el correo electrónico para notificaciones judiciales: **notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co**

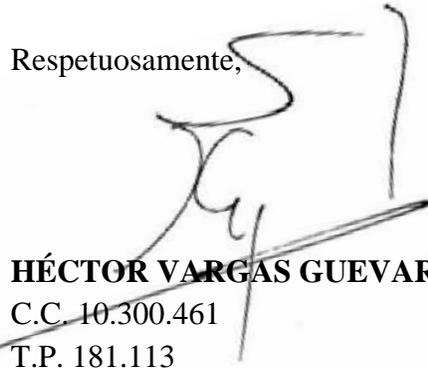
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, recibirá notificaciones en la Carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez, Bogotá D.C., Colombia (+57 1) 316 5000, y en el correo electrónico para notificaciones judiciales: **rectoriaun@unal.edu.co**

Parte Accionante

Myrian Patricia Osejo Ortega, recibirá notificaciones en la Calle 5 N 35 20 B/ San Vicente de la ciudad de Pasto (N), y en el correo electrónico **ramabel99@gmail.com**, y en el teléfono celular +57 315 5167343.

El infrascrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 151C #104-50 Parque Imperial 2, en el correo electrónico **hv.controllegalsas@gmail.com** y en el teléfono celular 314 825 0348.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Vargas Guevara", written over a light-colored rectangular background.

HÉCTOR VARGAS GUEVARA

C.C. 10.300.461

T.P. 181.113

Bogotá, D. C.
05 de octubre de 2020

Señores
JUZGADOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (Reparto)
E. S. M.

Asunto: Otorgamiento de Poder Especial

MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA, mayor de edad identificada con C.C. 27.535.333 de Túquerres (N) con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **HÉCTOR GABRIEL VARGAS GUEVARA**, igualmente mayor de edad, identificado con C.C. 10.300.461, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 181.113 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que en mi nombre y representación presente una Acción de Tutela, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, órgano estatal autónomo con sede en Bogotá D. C., representado legalmente por su Presidente, el señor Fridole Ballén Duque, o quien haga sus veces; con el propósito de que judicialmente se tutele a mi favor el derecho fundamental al debido proceso (art. 29 C. N.) y el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (art.229 C. N.) vulnerados dentro del “*Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto*”, de acuerdo a los hechos y pretensiones incluidas en el respectivo escrito de acción de tutela que acompaña al presente poder.

Mi apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y de manera especial y expresa para presentar la Acción constitucional, para asistir y representarme dentro de las audiencias programadas por el Juzgado, para sustituir y reasumir este poder, promover incidentes, interponer recursos y en general para realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses como accionante, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente en este trámite. Por ello me permito solicitar el reconocimiento de personería adjetiva al abogado Héctor Gabriel Vargas Guevara para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

De acuerdo al art. 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado es hv.controllegalsas@gmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA
C.C. 27.535.333 de Túquerres (N)

Acepto,



HECTOR GABRIEL VARGAS GUEVARA
C.C. No. 10.300.461 de Popayán (C)
T.P. No. 181.113 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
HECTOR GABRIEL

APellidos:
VARGAS GUEVARA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CEDULA
10300461

FECHA DE GRADO
25/04/2009

FECHA DE EXPEDICIÓN
08/07/2009

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

CONSEJO SECCIONAL BOGOTÁ

TARJETA N°
181113



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 10.300.461
VARGAS GUEVARA

APellidos
HECTOR GABRIEL

NOMBRES

FIRMA



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

VER15150

19960001



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1983**
PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.69

ESTATURA **A+**
G.S. RH

28-NOV-2001 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2303900-01119990-M-0010300461-20191217

0069328285A 1

9911148517

Proceso de Selección:

DOCENTES - Departamento de Putumayo MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ

Prueba:

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS DOCENTES

Empleo:

El docente debe responder por la información integral y los procesos de enseñanza – aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar: La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. La formación ética y en valores. El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana. 6

Número de evaluación:

264833740

Nombre del aspirante:

MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA

Resultado:

65.40

Observación:

CONTINUA EN EL PROCESO

reclamado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
I.E SAN JOSE DE ORITO	DOCENTE	2015-03-17	2018-05-10	Sin validar		
I.E.R.JOSE ASUNCION SILVA	DOCENTE	2011-01-17	2015-03-26	Sin validar		
I.E. TECNICO COMERCIAL LA DORADA	DOCENTE	2009-01-27	2011-01-17	Sin validar		
SENA	DOCENTE	2006-01-26	2006-08-17	Sin validar		
I.E.R MARCO FIDEL	DOCENTE	2000-01-25	2001-12-31	Sin validar		

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

0.00

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo Experiencia (Docente de Aula)	0.00	0
Formación Continua (Docente de Aula)	1.00	100
No Aplica (Docente de Aula)	0.00	0
Experiencia (Docente de Aula)	15.70	100
Otros Criterios de Valoración (Docente de Aula)	0.00	100
Educación Formal Adicional en Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente de Aula)	0.00	100
Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación (Docente de Aula)	6.00	100
Educación Formal Mínima (Docente de Aula)	10.00	100

1 - 8 de 8 resultados

<< < 1 > >>

Resultado prueba

32.70

Ponderación de la prueba

40

Resultado ponderado

13.08

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
I.Tecnico del Putumayo y Corporacion Easy Way	Diplomado II Aplicación Dinamica- fluidez e Interacción en contexto	No Válido	El documento aportado no puntúa para acreditar la formación continúa exigida en la OPEC por cuanto no se relaciona con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.	
Instituto Tecnológico del Putumayo y Corporación Easy Way	Diplomado I en Bases gramaticales y pronunciacion de la lengua inglesa	Válido	Documento válido para puntuar formación continua en la prueba de valoración de antecedentes.	
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	MAESTRIA EN EDUCACION DESDE LA DIVERSIDAD	Válido	Documento válido para puntuar educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación.	
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS INGLES- FRANCES	Válido	Documento válido para puntuar educación formal mínima.	

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

Prueba:

VALORACIÓN ANTECEDENTES DOCENTES AULA

Resultado:

13.08

Observación:

El inscrito acreditó: - Educación Formal mínima- Educación formal adicional relacionada con las ciencias de la educación- Formac

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo Experiencia (Docente de Aula)	0.00	0
Formacion Continua (Docente de Aula)	1.00	100
No Aplica (Docente de Aula)	0.00	0
Experiencia (Docente de Aula)	15.70	100

Proceso de Selección:

DOCENTES - Departamento de Putumayo MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ

Prueba:

VALORACIÓN ANTECEDENTES DOCENTES AULA

Empleo:

El docente debe responder por la información integral y los procesos de enseñanza - aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar: La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. La formación ética y en valores. El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana. 6

Número de evaluación:

307111205

Nombre del aspirante:

MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA

Resultado:

32.70

Observación:

El inscrito acreditó:
- Educación Formal mínima
- Educación formal adicional relacionada con las ciencias de la educación
- Formación continua
- Experiencia en otras zonas: docente relacionada en el area// docente en cualquier otro cargo docente como documentación válida para ser objeto de valoración de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
I.E SAN JOSE DE ORITO	DOCENTE	2016-07-24	2018-05-10	No válido	El documento no es objeto de análisis por cuanto se encuentra duplicado o la información contenida en él ya fue validada mediante otro documento.	
I.E. TECNICO COMERCIAL LA DORADA	DOCENTE	2009-03-12	2016-07-23	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.	
I.E.R.JOSE ASUNCION SILVA	DOCENTE	2007-03-12	2009-03-11	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes. El documento ha sido validado para el periodo comprendido entre el 12/3/2007 al 11/3/2009 por cuanto el lapso restante se traslapa con el periodo acreditado por I.E. TECNICO COMERCIAL LA DORADA	
SENA	DOCENTE	2006-01-26	2006-08-17	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia relacionada con el cargo al que se aspira en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.	
I.E.R MARCO FIDEL	DOCENTE	2000-01-25	2001-12-31	No válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto la información contenida es ilegible y no es posible identificar la información correspondiente al análisis.	

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

114.49

Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015

Buscar empleo

El CNPQ

Aviso

Comunicación y atención al usuario

Proceso de Selección:

DOCENTES - Departamento de Putumayo MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ

Prueba:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - DOCENTES

Empleo:

El docente debe responder por la información integral y los procesos de enseñanza - aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar: La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. La formación ética y en valores. El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana. 6

Número de evaluación:

305007421

Nombre del aspirante:

MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA

Resultado:

Admitido

Observación:

El inscrito cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia solicitados por la OPEC a saber: 3. Licenciatura en inglés (solo o con otra opción).

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los

37%



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

891201460-0

No. 1942

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: OSEJO ORTEGA MYRIAN PATRICIA identificado con C.C. número 27535333 expedida en Tuquerres (Nar), ingresó a esta entidad el 12/03/2007 al 07/05/2018. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) IE SAN JOSE DE ORITO, en la ciudad de Orito (Put), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.896.063 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 4.074

Tiempo total: 26 Dia(s) 1 Mes(es) 11 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Mocoa (Put), a los 24 días del mes 05 de 2018 para Asunto Personal.


JOHANA ORTEGA IBARRA
Auxiliar Administrativa

Elaboro: Johana
Reviso: Johana
Aprobo: Johana

FmtFecha: dd/MM/yyyy

**Carrera 8 N° 17-34 Barrio Ciudad Jardín - Mocoa (Put)
Conmutador 4295286 - Fax: Fax 4205725 4206146**



Municipio de Argelia cauca
Nit 891500725-1
Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo

EL DIRECTOR DE NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO DE ARGELIA CAUCA

HACE CONSTAR:

Que la Docente MIRIAN PATRICIA OSEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 27535333 expedida en Túquerres Nariño, trabajo como docente seccional en la Institución Educativa marco Fidel Narváez del corregimiento de El Mango desde el quince (15) de enero del 2001 hasta el trece (13) de diciembre del 2003.

Para constancia se firma la presente en Argelia Cauca, hoy veinte (20) de mayo de 2004.

Conste,


Orlando Gómez.-
Director de Núcleo.-



Institución Educativa San José de Orito

BACHILLERATO ACADÉMICO, TÉCNICO COMERCIAL DIURNO Y EDUCACION FORMAL PARA ADULTOS
APROBADO MEDIANTE DECRETO No. 0607 DE XII-6-2002
DANE: 186320000188

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION SAN JOSE DE ORITO

CERTIFICA

Que, la Magister: **OSEJO ORTEGA MYRIAN PATRICIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.535.333 de Túquerres (N), trabajó como docente de la Institución San José de Orito sede Colegio San José, desde el 26 de marzo del 2015 hasta 11 de mayo del 2018, el en el área de Ingles y se encuentra a paz y salvo con la Institución.

Para constancia, se firma en Orito Putumayo a los 11 días del mes de mayo del año 2018.


Esp. **AURA LUZMILA CORDOBA ALBAN**
Rectora.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ
DIRECCION DE NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO LA HORMIGA

EL DIRECTOR DE NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ

H A C E C O N S T A R

Que: **MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.535.333 de Túquerres Nariño, Licenciada en Inglés y Francés, laboró en la IER El Tigre desde el 12 de Marzo del año escolar 2007 al 19 de Enero del 2009, nombrada en provisionalidad por la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

Para constancia se firma en La Hormiga Putumayo a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de Dos Mil Nueve (2009).

MARIO ILDEFONSO DELGADO
Director de Núcleo Valle del Guamuez



ACUERDO No. CNSC - 20181000002766 DEL 24-07-2018

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - Proceso de Selección No. 613 de 2018".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, de conformidad con lo previsto en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015¹, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante la Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo, actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio del mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto. Para tal efecto, expidió el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, mediante el cual estableció la

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

*Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018”.

estructura del concurso especial de méritos para la provisión de cargos de Directivos Docentes y Docentes del servicio educativo estatal en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez dicho Ministerio expidió la Resolución No. 4972 de 2018, por medio de la cual definió las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en que se aplicará la planta exclusiva de cargos Directivos Docentes y Docentes y el concurso de méritos de carácter especial.

El DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, objeto del presente proceso de selección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, reportó y certificó las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

El artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte y certificación de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO “Proceso de Selección No. 613 de 2018”.

El proceso de selección incluirá solamente aquellos establecimientos educativos estatales que tengan todas sus sedes en zonas rurales y que cumplan con los criterios adicionales establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá contratar o suscribir convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, que en adelante se denominará ICFES, universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 2.4.1.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015².

² Decreto 1578 de 2017, adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - Proceso de Selección No. 613 de 2018".

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer definitivamente los empleos vacantes que el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO reportó y certificó oficialmente a la CNSC, que se encuentran en zonas rurales y reúnen los criterios establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018 y que se encuentran detallados en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, libre concurrencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos de Directivos Docentes y Docentes que se convoca mediante el presente acto, se registrará de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1578 de 2017, la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente y demás normas concordantes o que las modifiquen, y la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, al ICFES, la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes.** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1,5 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14° del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

2. A cargo del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

Una vez se concluya la fase de inscripciones, la CNSC definirá el costo final del proceso de selección y podrá ajustar los montos a pagar por la entidad territorial certificada participante.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1° del artículo 7° del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2017, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.

Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS. Los empleos y cargos en vacancia definitiva de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO que se convocan por este concurso abierto de méritos son:



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

EMPLEOS	CARGOS	MUNICIPIOS/NÚMERO DE VACANTES								
		MOCOCHA	ORITO	PUERTO ASÍS	PUERTO CAICEDO	PUERTO GUZMAN	PUERTO LEGUIZAMO	SAN MIGUEL	VALLE DEL GUAMEZ	VILLA GARZON
DIRECTIVO DOCENTE	RECTOR	0	1	0	0	1	2	2	2	0
	DIRECTOR RURAL	0	0	0	0	2	2	0	1	0
	COORDINADOR	0	2	3	0	2	1	1	2	0
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS		0	3	3	0	5	5	3	5	0
	PRIMARIA	0	16	39	8	105	62	14	17	1
	MATEMÁTICAS	0	9	9	1	8	7	8	7	0
	CIENCIAS SOCIALES	0	3	3	0	3	2	4	5	0
	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	0	5	10	2	5	7	6	8	0
	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	0	1	0	0	1	1	3	2	0
	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	0	5	4	0	6	1	2	7	0
	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	0	0	1	0	0	0	0	1	1
	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	0	0	1	0	1	1	0	1	0
	FILOSOFÍA	1	0	0	0	1	0	0	2	1
	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	0	1	4	0	5	1	3	6	0
	EDUCACIÓN RELIGIOSA	0	1	0	0	0	0	0	0	0
	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	0	0	0	0	1	1	0	0	0
	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	0	1	1	0	0	2	6	3	0
EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS	0	2	0	0	0	1	0	1	0	
TOTAL CARGOS DOCENTES DE AULA CONVOCADOS		1	44	72	11	136	86	46	60	3
TOTAL CARGOS CONVOCADOS		1	47	75	11	141	91	49	65	3

PARÁGRAFO 1º. Las vacantes de que trata el presente artículo son las que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 3º de la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018.

PARÁGRAFO 2º. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co a través de enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3º. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y es de responsabilidad exclusiva de este, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente, la OPEC se corregirá acogiendo lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y el citado Manual, siguiendo las reglas previstas en el artículo 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. CONVOCATORIA. La convocatoria y las reglas del "Proceso de Selección No. 613 de 2018", para la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se divulgará en las páginas web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO y en la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo del concurso de méritos.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "*Registrarse*", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "*Registro de Ciudadano*". Al respecto, cabe precisar que el registro en SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "*Proceso de Selección No. 613 de 2018*", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
3. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "*Proceso de Selección No. 613 de 2018*" las cuales se encuentran definidos en la OPEC, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere no inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de este Proceso de Selección toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos, en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 613 de 2018", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada etapa de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en dicho proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, y la psicotécnica del "Proceso de Selección No. 613 de 2018", para el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades propuestas.
12. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos del registro en el aplicativo SIMO, los aspirantes deberán diligenciar los datos solicitados por el sistema, ingresar una dirección de correo electrónico y efectuar como mínimo el cargue de la cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Vídeos":

1. **REGISTRO EN SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO; si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13° del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional; toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión y en un único día.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

4. **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.

Al hacer uso del pago por PSE la opción de inscripción se habilitará de inmediato.

- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

Cuando el aspirante realiza el pago por ventanilla en Banco, la opción de inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante podrá verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en el presente concurso de méritos, sin perjuicio de que los mismos sean actualizados en razón a lo establecido en el Artículo 33 del presente Acuerdo. Agotado este trámite, el aspirante puede proceder a formalizar la inscripción seleccionando la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

PARÁGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 673 de 2018".

PARÁGRAFO 2º. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no formalizó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

PARÁGRAFO 3º. Finalizada la etapa de inscripción el aspirante no podrá modificar la ciudad de aplicación de la prueba escrita, el cargo y la entidad territorial para la cual se inscribió. El aspirante solo podrá adicionar documentos durante el término indicado en el artículo 33 de este Acuerdo, previo a la aplicación de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 15º. ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. La CNSC informará en su página web a través de SIMO, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha de inicio y duración de esta etapa. El período de inscripciones no podrá ser menor de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Antes de finalizar el plazo de inscripciones la CNSC podrá ampliar el plazo, lo cual se divulgará oportunamente a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16º. INSCRITOS POR EMPLEO. Finalizada la etapa de inscripción, los aspirantes podrán verificar el número de inscritos para su respectivo empleo. El listado se visualizará con el número de "Id. Inscripción". Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

CAPÍTULO IV PRUEBAS ESCRITAS

ARTÍCULO 17º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por mérito se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docentes
Conocimientos específicos y pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	70/100 para Directivos Docentes	45%	50%
		60/100 para Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	40%	40%

N/A: No Aplica.

PARÁGRAFO. En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumplan en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo, por razones de interés general, no se aceptará la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.

ARTÍCULO 18º. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante inscrito en el proceso de selección, accederá a la citación ingresando a SIMO, a la página web del ICFES, de la universidad o la institución de educación superior contratada, con su número de cédula y el número de registro que en su momento se le asigne y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, citación que igualmente será enviada al correo electrónico registrado en SIMO, con una antelación mínima de diez (10) días calendario.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO -- Proceso de Selección No. 613 de 2018.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación que para las pruebas realice el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el proceso de selección.

ARTÍCULO 19°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica previstas en el "Proceso de Selección No. 613 de 2018", serán aplicadas y presentadas por el aspirante en la ciudad que seleccionó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos tiene por objeto valorar los niveles de conocimiento de la disciplina, habilidades, destrezas, actitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivo Docente o Docente y contendrá los componentes establecidos en el numeral 1.1. y 2.1. del artículo 2.4.1.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015³, las cuales se ven reflejadas a continuación:

COMPONENTE			
Directivo Docente	Peso Porcentual	Docente	Peso Porcentual
Lectura Crítica	30%	Lectura Crítica	30%
Gestión Directiva, Administrativa y Financiera	40%	Conocimientos Específicos	40%
Gestión Académica	30%	Conocimientos Pedagógicos	30%

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba que tiene un carácter eliminatorio y su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los cargos de Directivo Docente y de sesenta puntos de cien (60/100) para los cargos de Docente.

ARTÍCULO 21°. PRUEBA PSICOTÉCNICA. La prueba psicotécnica tiene carácter estrictamente clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

ARTÍCULO 22°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el Proceso de Selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La fecha de publicación de resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada y/o SIMO.

En la fecha señalada, la CNSC o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en su página web, para lo cual el aspirante deberá ingresar con su cédula y número de registro.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 24°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica

³ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.



Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018.

SOLO serán recibidas a través de SIMO o del aplicativo dispuesto para tal fin, que será informado previamente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consideración con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015⁴.

ARTÍCULO 25°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando un aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 20161000000086 del 11 de abril de 2016⁵, la reclamación se podrá complementar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 26°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. El ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, será responsable de tomar la decisión que resuelve la reclamación y comunicará al peticionario la respuesta exclusivamente a través de la página web del ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, utilizando el aplicativo que disponga para este fin.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o la institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO. Contra la decisión que resuelve la reclamación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 27°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. La fecha de consulta de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cns.gov.co a través del enlace SIMO.

Para consultar la respuesta, el aspirante deberá ingresar al aplicativo dispuesto para tal fin, con el número de radicado de la reclamación.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas reclamaciones a un aspirante se le comprueba fraude o conductas prohibidas, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hace parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 28°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La fecha de publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cns.gov.co a través del enlace SIMO.

⁴ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

⁵ *Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación*

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - Proceso de Selección No. 613 de 2018".

En la fecha señalada, la CNSC y/o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en SIMO, haciendo uso de su usuario y contraseña, así como en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

CAPÍTULO V

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 29°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación:** En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La educación formal en Colombia está conformada por: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior. La educación formal se acredita con el título académico correspondiente a cada nivel y modalidad.
 - 1.1. **Educación Media:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro en los niveles de educación preescolar y básica, y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. La educación media tiene el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller.
 - 1.2. **Normalista Superior:** Corresponde al título otorgado por una escuela Normal Superior del país, que acredita la culminación de la formación pedagógica complementaria a la educación básica y media, habilitando a quien ostenta el título para ejercer la docencia en los niveles pre-escolar y básica primaria.
 - 1.3. **Educación Superior:** Entendida como la formación recibida en instituciones públicas y privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondiente a dos subniveles:
 - 1.3.1. **Pregrado:** Correspondiente a tres tipos de titulación:
 - **Técnico laboral o profesional en educación:** Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación en ocupaciones relacionadas con el sector educativo, de carácter operativo o instrumental. Da cuenta de la capacitación para el ejercicio de un oficio relacionado con el sector educativo, concentrándose en la creación de un hábito, de una disposición permanente adquirida a través de la práctica y del desarrollo de unas habilidades que le permitan, al sujeto que las recibe, una capacidad de saber hacer y de un saber eficaz. Esta formación se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico. Tecnológico en educación (relativo a programas tecnológicos), equivalente para los efectos de este Acuerdo al título de Normalista Superior, de conformidad con la Ley 115 de 1994.
 - **Tecnólogo en educación:** Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación de carácter tecnológico

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 673 de 2018".

para la atención de un área del conocimiento o nivel educativo, con fundamentación científica e investigativa. Debe dar cuenta de la formación para atender con idoneidad los procesos pedagógicos, desde la investigación educativa con bases tecnológicas y con criterios de calidad.

- Profesional universitario.

1.3.2. Postgrado: Comprende:

- Especialización Profesional.
- Maestrías.
- Doctorados.

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera, deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3. y 2.4.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

1.4. Educación Continua: entendida como los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad igual o mayor a cien 100 horas o cuatro (4) créditos académicos.

2. Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

2.1. Experiencia Directiva Docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos Directivos Docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

2.2. Experiencia Docente: Es la experiencia en cargos Docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

2.3. Experiencia en Otros Cargos: Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de Directivos Docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

2.4. Experiencia Comunitaria: Es la experiencia adquirida en el desarrollo de proyectos comunitarios en el ámbito de formación, desarrollo, producción y arte.

Para efectos de la valoración de antecedentes, la experiencia adquirida en zonas de conflicto armado de la entidad territorial a la que aplica, de que tratan los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, se refiere a la experiencia adquirida en establecimientos educativos oficiales caracterizados por la secretaría de educación como rurales, pertenecientes al municipio donde se ubica la vacante a que aspira, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 4972 de 2018.

3. Arraigo Territorial y Domicilio: Supone la existencia de un vínculo del aspirante con el lugar de nacimiento, donde está asentado, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, lo cual se acredita con haber nacido, tener una residencia fija durante el año inmediatamente anterior al último día hábil de la etapa de cargue de documentos establecida por la CNSC en este proceso de

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

selección, o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.

Para la acreditación de haber nacido en el municipio donde se ubica la vacante a la que aspira, se deberá adjuntar la correspondiente cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento. Para acreditar la residencia fija, se deberá adjuntar la certificación expedida por el Alcalde del respectivo municipio o quien este delegue, en el caso de la permanencia en el respectivo municipio durante el término de tres (3) años consecutivos en cualquier época deberá allegar declaración juramentada en donde se especifique la fecha de inicio y terminación del asentamiento en dicha población.

ARTÍCULO 30°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 31°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.
- b) Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.
- c) Cargo o labor desempeñados.
- d) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.
- e) Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Cuando se trate de acreditar experiencia comunitaria, la certificación deberá indicar las horas semanales destinadas al proyecto comunitario. La experiencia comunitaria que no sea acreditada por una entidad pública o privada, deberá ser certificada por el presidente de la junta de acción comunal donde se desarrolló el proyecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y cédula del presidente de la junta de acción comunal que la expide.
- b) Nombre del municipio y vereda o barrio al que pertenece la junta de acción comunal.
- c) Número y año de la resolución o acta de constitución oficial de la junta de acción comunal.
- d) Cargos o labores desempeñadas.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 673 de 2018".

- e) Funciones.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- g) Horas semanales dedicadas al desarrollo del proyecto.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 32º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 29º, 30º y 31º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera obligatoria para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia exigidos para el cargo al que el aspirante quiera concursar en el proceso de selección, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la CNSC del ICFES o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 33º. CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La CNSC dará a conocer con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes realicen el cargue y la validación de los documentos registrados, para lo cual, SIMO mostrará todos los

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe verificar que dicha información se encuentre correcta y actualizada para participar en el proceso de selección.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

ARTÍCULO 34°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO para el proceso de selección en la oportunidad señalada por la CNSC, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía por ambas caras.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional.
3. Certificado de terminación de materias de la respectiva Institución Universitaria para acreditar experiencia profesional antes de la obtención del título.
4. Certificación(es) de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores o iguales a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la etapa de cargue de documentos.
5. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 30 del presente Acuerdo.
6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de SIMO, en las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 35°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.

El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado, los cuales están señalados en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado en este, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015⁶.

⁶ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el proceso de selección, a través de SIMO, en la oportunidad y términos establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC Docente de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

La OPEC será publicada en la Plataforma SIMO, y es fiel reflejo de los requisitos exigidos para los cargos convocados y que están contenidos en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado allí, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos, serán inadmitidos y en consecuencia no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte, el último día hábil de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en SIMO, el cual podrá ser consultado haciendo uso de su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

ARTÍCULO 37°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas por el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de SIMO.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos no procede recurso.

ARTÍCULO 38°. RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Superada la etapa de reclamaciones, el resultado definitivo de admitidos y no admitidos podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña a través de SIMO.

CAPÍTULO VI PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el cargo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la etapa de verificación de requisitos mínimos.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

Se hará de conformidad con las tablas definidas en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, advirtiendo que la expresión "hasta", significa máximo puntaje a obtener con independencia de que un aspirante cuente con estudios o experiencia adicionales que excedan lo requerido para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de cargo.

La prueba de valoración de antecedentes será realizada por el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en las oportunidades establecidas en este proceso de selección, y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo al cargo convocado, según los establecido en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el último día hábil de la etapa de cargue de documentos prevista por la CNSC en este proceso de selección.

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%), para lo cual se tendrán en cuenta los criterios definidos en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		6 puntos
	Doctorado:	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado	1 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos		
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos		
EXPERIENCIA			



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO -- Proceso de Selección No. 613 de 2018".

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		Hasta 70 puntos
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.	

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL O COORDINADOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Director Rural o Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		8 puntos
	Doctorado:	10 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:			

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
Título profesional no licenciado	1 puntos	Hasta 4 puntos	
Título de posgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:		4 puntos
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos.		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos		
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Acto administrativo por el cual se reconoce la calidad de víctima o certificado expedidos por la Unidad Administrativa Especial, para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos		
EXPERIENCIA		Hasta 70 puntos	
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.			
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS			
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.		

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.



Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 513 de 2018.

ARTÍCULO 43°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente de Aula, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Hasta 10 puntos, Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 Puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		6 puntos
	Doctorado:	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado	1 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con Intensidades iguales mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos		
DECLARACION DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos		
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		Hasta 70 puntos	
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira.	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 puntos por cada año de experiencia.		

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018.

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 44°. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando con su usuario y contraseña.

En los resultados de la valoración de antecedentes, se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor y la discriminación sobre cada folio validado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán a través de SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015⁷.

La CNSC a través del ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicar la respuesta.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando a SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, podrán ser consultados en SIMO, fecha que se informará con la debida antelación. Para consultar los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VII CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Son causales de exclusión en cualquier etapa del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso abierto de méritos.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

⁷ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

5. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
8. Utilizar y/o portar aparatos electrónicos no permitidos en las pruebas.
9. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC, el ICFES, la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 51°. RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos consolidados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso Abierto Méritos, podrán ser consultados a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web a través del enlace SIMO, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

ARTÍCULO 52°. CORRECCIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS. Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas al número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación en la página www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

PARÁGRAFO. Frente a los resultados consolidados, no procederán las reclamaciones tendientes a controvertir los resultados de las pruebas aplicadas, ya que la oportunidad para hacerlo ya transcurrió.

ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la CNSC adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles por cargo convocado de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° del presente Acuerdo.

En las listas de elegibles por cargo se incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante en estricto orden de mérito, el cual se expresará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adopten las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 613 de 2018", a través de la página www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015⁶, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

⁶ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.



Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018.

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 51° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC informará al representante legal o quien tenga la competencia nominadora, la firmeza de las mismas.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 59°. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas.

PARÁGRAFO. Las listas de elegibles estarán destinadas exclusivamente a la provisión de las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que hacen parte de la planta de cargos conformada de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 de 2018.

ARTÍCULO 60°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del cargo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 50°, 55° y 56° del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 61°. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En firme la lista de elegibles, la CNSC o su delegado basada en su reglamento programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del municipio y cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando en todo caso, el cargo Directivo Docente o Docente para el cual haya concursado.

PARÁGRAFO 1° Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe seleccionar en primer lugar la vacante, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera docente o administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO -- Proceso de Selección No. 613 de 2018.

5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a) Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
 - b) Prueba psicotécnica.
 - c) Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

PARÁGRAFO 2° De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la selección de las vacantes en establecimientos educativos realizada por los elegibles convocados, los desempates, las novedades de renuncia a la lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar, entre otros asuntos.

ARTÍCULO 62°. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

El período de prueba tendrá duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando los Directivos Docentes y Docentes que se vinculen durante dicho año y hayan estado sirviendo en el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 63°. DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la CNSC, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Directivo Docente o Docente.

Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, todo de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección No. 613 de 2018".

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse al cargo en el que ostenta derechos de carrera, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso segundo del presente artículo.

De haber obtenido una calificación insatisfactoria, el educador deberá reintegrarse en el cargo en el cual ostenta derechos de carrera, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1° Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo.

PARÁGRAFO 2° Durante el período de prueba, el Directivo Docente o Docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 64°. INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. La inscripción o actualización en el escalafón docente, se efectuará en los términos del artículo 2.4.1.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC a través del enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 24-07-2018


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Dr. Fernando José Ortega Galindo – Comisionado (E)
VoBo: Ana Esperanza Castro Jaimes – Asesora Presidencia
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado
Proyectó: Constanza Guzmán Manrique – Gerente de Convocatoria
David Alejandro Palomino León - Abogado


REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

FECHA:



0113

27-01-09

RESOLUCION No. 0113

DE: 27 ENE 2009

Por medio de la cual se traslada a un (a) docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el decreto 0768 de julio 11 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 0044 del 16 de Enero 2009, el Secretario de Educación y Cultura Departamental acepto la renuncia al docente **ARMANDO ALVARO CAGUAZANGO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.968.187**, con Grado **2A**, en el Escalafón Nacional Docente, quien desempeñaba el cargo de Docente de **La Institución Educativa Técnico Comercial La Dorada**, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, a partir del **19 de Enero de 2009**.

Que la ley 715 de 2001, establece como competencia del Departamento en Sector Educación el de dirigir, planificar y prestar el servicio Educativo en todos los niveles. Además, administrar ejerciendo las funciones señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos.

Que en materia de traslados, la ley 715 de 2001 y su Decreto reglamentario No. **3222** del **2003**, preceptúa que para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, éste se ejecutará discrecionalmente y por necesidad del servicio, este se concederá mediante acto administrativo motivado, cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Trasladar a la Docente, **MYRIAM PATRICIA OSEJO ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **27.535.333**, con Grado **2A**, en el Escalafón Nacional Docente quien labora como Docente en La Institución Educativa Rural El Tigre, Municipio de Valle del Guamúz, con el mismo cargo a la **Institución Educativa Comercial La Dorada**, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, a partir del **30 de Enero de 2009**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO:

Regístrese la novedad, archívese copia en la historia laboral del (la) Docente, envíese copia al (la) interesado (a).

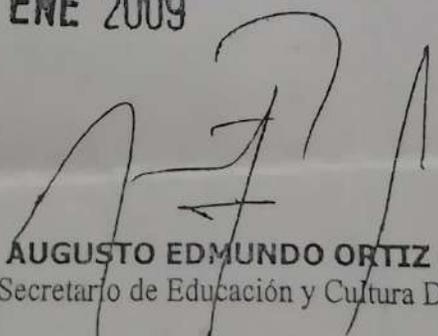
ARTICULO TERCERO:

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

27 ENE 2009


AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ
Secretario de Educación y Cultura Departamental

Revisó: José Vicente prieto

Proyectó: Oficina Novedades

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Señor (a)

MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA

CC 27535333

No. Inscripción: **189422004**

OPEC: **82781**

Denominación: **Docente de Aula**

Convocatoria: **DOCENTES - Departamento de Putumayo MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ**

Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Referencia: Reclamación No. 310289448

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 18 de agosto 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de verificación de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“Muy respetuosamente solicito realizar la verificación de certificados de experiencia, con un tiempo laborado como docente de aula en el área de inglés en el Departamento del Putumayo de 11 años, 26 días y 1 mes. En instituciones educativas como: I.E.R. El Tigre (12/03/2007 a 19/1/2009). I.E.R.El Placer (13/1/2011 a 26/03/2015). I.E Tecnico Comercial La Dorada (19/1/2009 -a 12/1/2011).I.E San José De Orito (26/03/2015 - 11/05/2018) Además revisar el certificado de I.E.R. MARCO FIDEL NARVAEZ, Corregimiento EL Mango, Argelia, Cauca, la cual esta ilegible (15/1/2001 a 13/12/ 2003.).Anexo los siguientes documentos: 1. Constancia laboral de la SED Putumayo. (12/03/2007-05/2018) 2. Constancia laboral Municipio Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo. 3. constancia laboral I.E.R. El Placer 4. Constancia laboral de la rectora de la Institución Educativa San José de Orito. 5. Constancia laboral Argelia Cauca. 6.Historia laboral 7. Decretos Myrian Patricia Osejo Ortega.”

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 82781, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DOCENTES DE AULA:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Título de Licenciado en las áreas específicas relacionadas para el área: (Señalar área de la OPEC) acorde a lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y la Resolución No. 15683 de 2016.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	No requiere experiencia profesional mínima.
ALTERNATIVAS	Título Profesional en las áreas específicas relacionadas para el área: (Señalar área de la OPEC) acorde a lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y la Resolución No. 15683 de 2016.

En atención a su petición en la cual solicita se haga una verificación de certificados de experiencia se le informa que el equipo de valoración de antecedentes analizó cada documento contenido en la plataforma SIMO tal y como lo establece el Acuerdo Convocatoria donde fijó los parámetros para evaluar los documentos aportados por los aspirantes.

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan por el cargo de Docente de Aula, se realizara de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

<i>FACTORES A EVALUAR</i>		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA: Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos discriminados así:		Hasta 8 puntos
TITULO PROFESIONAL LICENCIADO		3 puntos
Título de Posgrado	Especialización	4 puntos
Nivel profesional	Maestría	6 puntos
Así:	Doctorado	8 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL EN AREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
TITULO PROFESIONAL NO LICENCIADO		1 puntos
Título de Posgrado	Especialización	2 puntos
Nivel profesional	Maestría	3 puntos
Así:	Doctorado	4 puntos
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTINUA: Formación continua desarrollada en los últimos (5) años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos) Máximo (4) cursos certificados (se otorgara (1) punto por cada certificación valida, para un total de (4) puntos.		Hasta 4 puntos
DECLARACIÓN DE VICTIMA: Registro único de victima otorgada por la Unidad Administrativa		

Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas.	2 puntos
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO: Haber nacido o ser residente durante (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No 4972 de 2018.	2 puntos
<i>EXPERIENCIA PROFESIONAL</i>	
EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE EL ASPIRANTE ESTA APLICANDO.	Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO DOCENTE DE AULA AL QUE ASPIRA.	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia
EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE.	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.
OTRA EXPERIENCIA: En cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación gestión de personal y finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos, 6 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia.
<i>EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS (Hasta 70 puntos)</i>	
EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO DOCENTE DE AULA AL QUE ASPIRA.	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE.	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia.
OTRA EXPERIENCIA: En desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 5 puntos: 1 puntos por cada año de experiencia.

Ahora bien, se le informa que sobre cómo se contabiliza la experiencia, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 31 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018 y, para efectos del cotejo y verificación de la información, la contabilización de la experiencia se tomara como válida desde la fecha de obtención del título.

También es de aclarar que, en el caso de los aspirantes con título profesional, la experiencia se podrá contabilizar a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá

adjuntarse, adicionalmente al título profesional, la certificación expedida por la correspondiente institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma, se contará a partir de la fecha de obtención del título.

Formación Continua (Docente de Aula).	Calificación: 1.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 1.00
<ul style="list-style-type: none"> Instituto Tecnológico del Putumayo y Corporación Easy Way-Diplomado I en Bases gramaticales y pronunciación de la lengua inglesa 				
Experiencia (Docente de Aula).	Calificación: 15.70	Porcentaje: 100.00	Cantidad: 114.49	Resultado: 15.70
<ul style="list-style-type: none"> i.e.r. jose asunción silva-docente i.e. técnico comercial la dorada-docente Sena-docente 				
Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación (Docente de Aula).	Calificación: 6.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 6.00
<ul style="list-style-type: none"> Universidad de Manizales - maestría en educación desde la diversidad 				
Educación Formal Mínima (Docente de Aula).	Calificación: 10.00	Porcentaje: 100.00		Resultado: 10.00
<ul style="list-style-type: none"> Universidad de Nariño-licenciatura en lenguas modernas inglés-francés 				
TOTAL				32.70

Ahora bien, analizados los documentos allegados a SIMO se evidenció que las certificaciones de estudio o experiencia exigidos para el cargo al que el aspirante quiera concursar en el proceso de selección deberán presentarse en los términos establecidos en los Acuerdos de Convocatoria CNSC No 601 a 623 de 2018, así como tampoco, se aceptaran para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, o certificaciones de estudio y experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, ni que hayan sido cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas por la CNSC, para el presente proceso de selección, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 común a los Acuerdos de Convocatoria.

Por otra parte, se le informa que, en la oportunidad de reclamar frente a sus resultados, se le otorgó la facultad de aclarar la documentación aportada en la plataforma SIMO, en la oportunidad establecida por la CNSC para el cargue o validación de documentos, **sin que el mismo implique que se puedan aportar documentos adicionales y/o diferentes a los ya cargados en el sistema.**

Por lo anterior, se **RATIFICA** la puntuación obtenida por el aspirante en la prueba de análisis de antecedentes. Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

NHR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/oct./2020

Página

*
1

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 004 1819 26/oct./2020

JDO. 4TO. CIVIL DE CIRCUITO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROC</u>
10300461	HECTOR GABRIEL - VARGAS GUEVARA	VARGAS GUEVARA	03 *'
27535333	MYRIAM PATRICIA	OSEJO ORTEGA	01 *'

03 01

C16001-OJ01A12

CUADERNOS 1

JOrtegaP

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONSECUTIVO APLICATIVO WEB NO. 119652



JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Trámite:	Acción de tutela
Radicación:	520013103004-2020-00153-00
Accionante:	Myrian Patricia Osejo Ortega
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) – Universidad Nacional de Colombia

Ha correspondido el conocimiento de la acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA, identificada con la C.C. 57.535.333, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que se tutelén los derechos fundamentales al “debido proceso, igualdad y al trabajo”, que considera le fueron vulnerados.

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia y que este Despacho debe conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, por lo que resulta pertinente admitir su trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso de selección oficial que refiere el escrito de tutela milita en convocatoria que tiene origen en la selección de empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales ubicados en la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se procederá con su vinculación al presente trámite constitucional, sucediendo lo mismo con la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO, quien puede estar relacionada con los hechos que dieron lugar a la presentación de la tutela.

En el mismo sentido, en procura de garantizar los derechos de contradicción y defensa de quienes puedan verse afectados con la decisión de instancia en la presente acción judicial, se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, a través de su página oficial, y en el correspondiente enlace del "Proceso de Selección No. 613 de 2018 — Convocatoria Departamento del Putumayo", se informe a todos los participantes de la misma, sobre la interposición de esta



actuación judicial y su oficial vinculación a la misma, en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

Finalmente, en cuanto se refiere a la medida cautelar solicitada por la accionante y que literalmente precisa *“LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL CONCURSO DE MÉRITO PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS (06) de DOCENTES DE AULA (Área Idioma Extranjero Inglés) del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUÉZ, DEL OPEC 82781, DE LA CONVOCATORIA DE PROCESO DE SELECCIÓN NO. 601 A 623 De 2018, toda vez que de continuar con el proceso de selección se produciría un perjuicio irremediable a mi derecho al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo”*, debe indicarse que la misma no resulta procedente por cuanto, si bien es cierto el avance del proceso de selección puede determinar un perjuicio irremediable para la accionante, en el evento de que se cumpla con el nombramiento efectivo del cargo o cargos ofertados, no se pierda de vista que la medida cautelar resulta en si misma prematura si se tiene en cuenta que la etapa de dicha convocatoria que acusa el caso en estudio, esto es la evaluación de antecedentes, no determina la inminencia del señalado perjuicio, máxime si se tiene en cuenta que la acción de tutela es un mecanismo expedito para el amparo de los derechos fundamentales, y que su término de decisión en primera instancia es de apenas 10 días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por la señora MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA, identificada con la C.C. 57.535.333, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,.

SEGUNDO.- VINCULAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO.

TERCERO.- VINCULAR a la presente actuación judicial, a todos los participantes del " Proceso de Selección No. 613 de 2018 —



Convocatoria Departamento del Putumayo ", adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, efecto para el cual se requiere a la misma entidad – CNSC - para que, a través de su página oficial, y en el correspondiente enlace del " Proceso de Selección No. 613 de 2018 — Convocatoria Departamento del Putumayo", se informe a todos los participantes de esa convocatoria sobre del inicio de esta actuación judicial y su oficial vinculación a la misma, en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO.- NOTIFICAR a los señores representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, de la admisión de la tutela impetrada por el medio más rápido y eficaz. Al trámite de notificación se anexarán copias de la solicitud de amparo.

QUINTO.- Con el objeto de brindar plenas garantías y asegurarse de la sanidad procesal, se **DECRETA** el recaudo de los siguientes medios de prueba, los que se practicarán con la colaboración de la parte actora:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.
2. Solicítese a las entidades accionada, suministre información sobre:
 - a.-) Los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela.
 - b.-) Además, se harán conocer las gestiones y determinaciones que sobre este particular caso se han tomado, en cualquier campo y a través de las dependencias a su cargo.

Se advierte que para presentar los informes solicitados se concede el término de **UN (1) DÍA**, contados a partir del día siguiente a su notificación; en caso de renuencia se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (artículo 20, Decreto 2591 de 1991).

SEXTO.- NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas en precedencia.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva para actual al abogado HECTOR VARGAS GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No 10.300.461 y tarjeta profesional No 181113 C.S.J., para que represente los intereses de la ciudadana MYRIAN PATRICIA OSEJO ORTEGA, identificada con la C.C. 27.535.333, al interior del presente trámite judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez